

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En razón de que la anterior demanda declarativa verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o demanda de pertenencia, reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o demanda de pertenencia, presentada por LUÍS ALFONSO MUÑOZ contra EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CURUMANI (FONVISOCIAL) y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERFECHO SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 375 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del demandado FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CURUMANI, a través de su representante legal y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, y surtido el mismo, se procederá a designar curador ad litem.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, ordéñese la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Inscríbese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y solicítese al registrador expida el certificado requerido.

SEXTO: Reconózcase al doctor HELMIS JOSÉ LÓPEZ BAQUERO, como apoderado del señor LUÍS ALFONSO MUÑOZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3b8c94c2c33b9f9a350385a93e4a14721fcfb44494cf8872d42cef6a5f68a62
Documento generado en 18/05/2022 05:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>